

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: PROPUESTA DE INDICADORES FINANCIEROS
ANTE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA FACULTAD DE
LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CUANDO EJECUTA
DEUDAS DETERMINADAS PARA EVITAR UN RIESGO
ECONOMICO EN LOS CONTRIBUYENTES.**

Postulante: Lic. FAVIOLA MARTHA ENCINAS FLORES

Docente: Lic. ESTEBAN SALINAS ALAVI

La Paz – Bolivia

2018

DEDICATORIA

A mis padres Hipólito Encinas y Martha Flores, a mi hermana Alejandra Encinas, a mi abuelito Jorge Flores(+), a Henry Zurita y toda mi familia, quienes son los cimientos de mi desarrollo, por creer en mí dándome su apoyo a lo largo de mi vida y sobre todo por el amor incondicional que me dan, los amo.

AGRADECIMIENTOS

Al Lic. Salinas, por la orientación permanente, por las enseñanzas, para mi crecimiento científico intelectual.

A la Universidad Mayor de San Andrés por la formación académica que recibí durante el Ciclo Académico Universitario y ahora en el Ciclo de Postgrado.

Mi reconocimiento y agradecimiento a la Unidad de Posgrado de la Carrera de Contaduría Pública por la excelente calidad de estudio

Dios quien con amor guía el destino de mi vida.

INDICE

| | |
|--|------|
| Caratula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimientos | iii |
| Índice | iv |
| Índice de tablas..... | vi |
| Contenido de anexos | vii |
| Resumen..... | viii |
| | |
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 3 |
| 2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 5 |
| 3. OBJETIVOS..... | 5 |
| 3.1 OBJETIVO GENERAL..... | 5 |
| 3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 5 |
| 4. JUSTIFICACIÓN..... | 6 |
| 4.1 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA | 6 |
| 4.2 JUSTIFICACIÓN ACADEMICA | 6 |
| 4.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA..... | 7 |
| 5. MARCO TEORICO CONCEPTUAL..... | 7 |
| 5.1 LA PRESCRIPCION DENTRO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO | 7 |
| 5.2 LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO RESPECTO A LA PRESCRIPCION.. | 8 |
| 5.3 IMPUESTOS | 9 |
| 5.4 LOS IMPUESTOS Y LA CONTABILIDAD | 11 |
| 5.5 LOS INDICADORES FINANCIEROS EN LA CONTABILIDAD..... | 12 |

| | |
|--|----|
| 5.6 PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA | 13 |
| 5.6.1 Concepto de prescripción | 13 |
| 5.6.2 Interrupción | 14 |
| 5.6.3 Suspensión..... | 15 |
| 5.7 OBLIGACION TRIBUTARIA..... | 16 |
| 5.7.1 Proceso y procedimiento | 16 |
| 5.8 INDICADORES FINANCIEROS | 17 |
| 5.8.1 Concepto de indicadores | 17 |
| 5.8.2 Estándares de comparación de los indicadores financieros | 17 |
| 5.8.3 Destinatarios..... | 17 |
| 5.8.4 Estructura organizacional..... | 18 |
| 6. MARCO METODOLÓGICO | 20 |
| 6.1 ENFOQUES DE INVESTIGACIÓN | 20 |
| 6.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN | 20 |
| 6.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN | 21 |
| 6.4 METODO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 21 |
| 6.5 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN..... | 21 |
| 7 MARCO PRÁCTICO - PROPUESTA | 22 |
| 7.1 PROPUESTA DE LA ACCIÓN TRANSFORMADORA – DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES | 23 |
| 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 25 |
| 8.1 CONCLUSIONES | 25 |
| 8.2 RECOMENDACIONES | 26 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 27 |
| ANEXOS..... | 29 |

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Propuesta de acción estratégica y transformadora22

CONTENIDO DE ANEXOS

Anexo 1. Código Tributario Boliviano, Normas Sustantivas y Materiales, SECCIÓN I:
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Anexo 2. Código Tributario Boliviano, Gestión y aplicación de los tributos SUBSECCIÓN II:
SUJETO PASIVO

Anexo 3. Código Tributario Boliviano, Normas Sustantivas y Materiales, SECCIÓN V: LA
DEUDA TRIBUTARIA

Anexo 4. Código Tributario Boliviano, Normas Sustantivas y Materiales, Sección VII Formas de
extinción de la obligación tributaria y de la obligación de pago en aduanas

Anexo 5. Ley 812, Determinación de la Deuda Tributaria

RESUMEN

La presente monografía busca conocer la situación de los contribuyentes cuando tienen deudas tributarias determinadas y su influencia negativa en sus Estados Financieros que conlleva la imprescriptibilidad de la ejecución para pago de estas deudas, además de los efectos que se tiene en la economía boliviana al cobrar deudas abismales, para ese propósito toma en cuenta indicadores financieros.

Además se analiza la gestión de riesgo de endeudamiento, considerando que es un proceso el cual coadyuva en el desempeño del sistema económico de los contribuyentes, controlando los cambios y disminuyendo la ocurrencia de eventos adversos, y así no tener repercusiones negativas en el desempeño de sus actividades

En ese sentido se considera importante la aplicación los indicadores financieros en todos los contribuyentes con deudas determinadas firmes, siendo que el bienestar del mismo repercute de manera positiva en el desempeño del sector real de la economía boliviana.

El presente trabajo se elaboró con la finalidad de realizar un aporte investigativo por el problema que existe al momento de ejecutar deudas determinadas por la administración tributaria para que las personas afectadas conozcan soluciones al problema planteado.

Por lo tanto se considera que este trabajo será de utilidad para los contribuyentes como también para el Estado Boliviano, siendo que incentivará al gobierno a mostrar seguridad jurídica con respecto a la ejecución de deudas determinadas poniendo un plazo para la prescripción, además del oportuno cobro de las deudas determinadas y a una supervisión continua y responsable, para que este proceso repercute de manera positiva en el desempeño del sector formal de contribuyentes.

PROPUESTA DE INDICADORES FINANCIEROS ANTE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CUANDO EJECUTA DEUDAS DETERMINADAS PARA EVITAR UN RIESGO ECONOMICO EN LOS CONTRIBUYENTES

1. INTRODUCCIÓN

Hoy en día sabemos que los impuestos son la fuente generadora más óptima de ingresos que percibe un Estado, siendo de tal manera que los gobiernos diseñan su estructura tributaria de la manera más eficiente para mejorar el rendimiento de sus sistemas impositivos.

Una adecuada estructura tributaria de un país pretende ser eficiente impidiendo que en el transcurso del tiempo los impuestos distorsionen las decisiones de las personas naturales y jurídicas más bien que promuevan una neutralidad impositiva, imparcial de tal forma que las empresas con mayor capacidad contributiva tributen más que aquellas con menor capacidad contributiva

También pretende ser simple tanto en el número de impuestos como en su fórmula de cálculo y recolección de los mismos. Primordialmente establece que las reglas se mantengan a través del tiempo siendo estas claras tanto para las personas naturales como para personas jurídicas.

En el caso de nuestro país los cambios y reformas impositivas generalmente pretenden reducir el déficit fiscal. Las reformas tributarias son influenciadas por un entorno económico general, sin perder la perspectiva de que la eficiencia de nuestro sistema tributario no cause distorsión en las decisiones de los agentes económicos y la forma que los agentes económicos perciban esto estará directamente relacionada a la reacción que tendrán frente al cambio tributario

Toda actividad económica gira en un entorno de incertidumbre y riesgo contable, esto origina contingencias a la hora de contabilizar hechos económicos inciertos, lo que se pretende con las provisiones es prever recursos para enfrentar y poder cumplir las obligaciones si las mismas recaen a favor del fisco.

La salud financiera de una empresa depende de su rentabilidad, de su liquidez y su forma más óptima de trabajar y descifrar los resultados de sus estados financieros, que conlleva a la optimización que significa riesgo manejado en toda su operación.

La información que genera la contabilidad y que se resume en los Estados Financieros, debe ser interpretada y analizada para poder comprender el estado de la empresa al momento de generar dicha información y una forma de hacerlo es mediante una serie de indicadores que permitan analizar las partes que componen la estructura financiera de la empresa.

Los indicadores financieros pretenden mostrar cual es el comportamiento de la empresa que tiene obligaciones tributarias determinadas así conocer el comportamiento de la empresa durante el tiempo para hacer proyecciones a corto, mediano o largo plazo de las consecuencias de no pagar estas deudas.

Finalmente la presente monografía consta de la siguiente estructura, en su primera parte hace una introducción de manera general según la temática para luego hacer un planteamiento del problema para delimitar el problema, posteriormente se formula la pregunta del trabajo investigativo.

Así mismo existen objetivos mismos que se detallan en su desarrollo. Consta con un marco metodológico pertinente al trabajo investigativo, en su última parte se describe todos los elementos necesarios de la propuesta para luego concluir con aspectos más relevantes.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Considerando que nuestro país Bolivia sufrió reformas tributarias a partir de la segunda mitad de 1985, reformas que fueron diseñadas básicamente como criterios de eficiencia administrativa y económica, antes que con propósitos redistributivos de ingreso y de mejora social, desde un punto de vista de equidad, los impuestos principales de nuestro sistema tributario son indirectos, clasificados como regresivos o neutros pero sin ser en ningún caso progresivos. (Cossío & Delgadillo, 1994, p 62)

En los últimos años, los contribuyentes que desarrollan una actividad económica en nuestro país, han sufrido las consecuencias de las transformaciones de la normativa tributaria siendo necesario determinar si causa un daño económico en los contribuyentes la facultad imprescriptible que tiene la administración tributaria al ejecutar las deudas determinadas que adquirieron firmeza.

Si bien es cierto que el objetivo del tributo es capturar recursos, nuestro sistema tributario en el transcurso del tiempo debe ser sostenible, brindando una respuesta a los principios de la ciencia tributaria como ser igualdad, generalidad y principalmente equidad.

Ante la crisis económica que atravesaba Bolivia en la década de los 80 surgió la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico del país.

La nueva reforma impositiva se materializó con la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo sólidos criterios técnicos y modernizando sus instrumentos.

Seguida la reforma estructural progresiva promulga la Ley 1340 de 28 de mayo de 1990, la cual pone en vigencia el segundo código tributario, efectivizando una importante labor de imagen corporativa, cambiando el nombre de la institución y reforzando la acción de comunicación.

Después una caída de las tasas de crecimiento que causó crisis internacional y recesión interna se promulga el Nuevo Código Tributario Boliviano el cual fue aprobado por la Ley N° 2492 en

fecha 2 de agosto de 2003 y su actual Texto Ordenado fue dispuesto por Decreto Supremo N° 27947 con fecha 20 de diciembre de 2004. Que en su Art. 60 indica que la facultad para ejecutar deudas determinadas prescribía a los 5 años.

La ley 291 de 22 de Septiembre de 2012, posteriormente modificado en unos de sus párrafos por la Ley 317 de 11 de Diciembre de 2012. Indica que en el Art. 59 párrafo IV. La facultad de ejecutar deudas determinadas es imprescriptible.

Que de acuerdo a la doctrina, la prescripción en materia tributaria es un instrumento de seguridad jurídica y tranquilidad social, finalizando situaciones inestables, puesto que de otro modo, la administración tributaria tendría facultades para perseguir el cobro de impuestos siglos atrás. La determinación de la deuda tributaria es el acto por el cual la administración tributaria declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia

La prescripción se introdujo más bien en contra de la negligencia que en favor de quien prescribe, por cuanto que si del resultado del ilícito tributario emerge daño económico en perjuicio del Estado, los servidores públicos y quienes hubieran participado en el mismo, así como los que se beneficien con su resultado, serán responsables solidarios e indivisibles para resarcir al Estado el daño ocasionado.

La inacción de la Administración Tributaria para la determinación de la deuda tributaria y su cobro no puede atribuírsele al sujeto pasivo como un daño económico al Estado, puesto que éste, con el poder de imperio y la norma otorgan a la Administración Tributaria, los medios necesarios para efectivizar su determinación y posterior cobro en un determinado tiempo.

Sin embargo cuando se determinan deudas tributarias y estas quedan firmes y listas para su ejecución la administración tributaria sin límite de tiempo puede ejercer su facultad de cobro contraviniendo a la norma y tampoco se tienen indicadores financieros que demuestren el crecimiento de la deuda tributaria a partir del hecho generador.

2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Todo lo anterior planteado, muestra como principal problema que la Administración tributaria tiene plena facultad de ejecutar deudas tributarias determinadas incluso desde la década de 1990 provocando el crecimiento de la deuda tributaria de una manera abismal.

Esta situación deriva en la formulación de la pregunta principal de investigación:

¿Cómo contribuyen los indicadores financieros ante imprescriptibilidad de la facultad de la administración tributaria al ejecutar deudas determinadas para evitar un riesgo económico en los contribuyentes?

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Desarrollar indicadores financieros ante la imprescriptibilidad de la facultad de la administración tributaria al ejecutar deudas determinadas para evitar un riesgo económico en los contribuyentes.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Encontrar indicadores financieros adecuados para la determinación de riesgos económicos.
- Realizar un análisis de la normativa con respecto a la prescripción
- Conceptualizar y describir las deudas tributarias determinadas, para generar los lineamientos del trabajo de investigación.
- Generar una propuesta respecto a los efectos financieros que tendría el sujeto pasivo si prescribiría la facultad de la administración tributaria después de un cierto plazo.

4. JUSTIFICACIÓN

4.1 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La monografía empleara el método inductivo, “es aquel método científico que intenta ordenar la observación, tratando de extraer conclusiones de carácter universal desde la acumulación de datos particulares”. (Malhotra, 2004, p 135)

Esto supone que en la investigación tras una primera etapa será de observación, análisis y clasificación de los hechos que se observaron en el ámbito tributario boliviano al realizar el proceso investigativo.

Posteriormente pretende ser una investigación cualitativa de carácter no experimental la cual tenga una conclusión que resulte general para todos los eventos de la investigación brindando una solución al problema planteado.

4.2 JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA

Para poder dar cumplimiento a la exigencia de la unidad de postgrado de contaduría pública se identificará la importancia de la aplicación de la norma tributaria vigente, el Código Tributario Boliviano con sus diferentes modificaciones, los principios de contabilidad generalmente aceptados para establecer una conciliación entre los aspectos legales tributarios y contables. Así determinar la correcta valoración de indicadores ante situaciones de riesgo económico con deudas ya determinadas y firmes, esto implica el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes.

Además de ampliar nuestro conocimiento acerca de la prescripción y sus aplicaciones. Las facultades del Estado Plurinacional de Bolivia y así reconocer los límites mediante, derechos y garantías constitucionales que tiene todo ciudadano con una actividad económica.

4.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

A través del proceso investigativo y obteniendo los parámetros estadísticos, se podrá establecer indicadores financieros para evitar riesgos económicos en la etapa de cobranza coactiva incluyendo los procesos de fiscalización desde un inicio, la comparación de las situaciones que se pueden dar ante deuda determinada antes de su ejecución.

Asimismo por medio del análisis de la normativa inherente, se podrá identificar su impacto financiero en la economía de los sujetos pasivos que están alcanzados por obligaciones tributarias de tal magnitud.

Finalmente se establecerá la importancia del adecuado uso de la estos indicadores financieros con un respectivo porcentaje para poder presentar en las notas de los estados financieros.

5. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

5.1 LA PRESCRIPCIÓN DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Primeramente, (Artículo 108-1, Constitución Política del Estado) “son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes...” Esto implica que las normas constitucionales son de aplicación objetiva y directa.

Asimismo, es oportuno recordar que las normas constitucionales no se encuentran sujetas a las reglas de retroactividad o irretroactividad previstas para las leyes y demás normas jerárquicamente inferiores por lo que toda interpretación de la constitución debe ser enfocada para su aplicación a todas las relaciones jurídicas vigentes en un determinado tiempo y lugar.

Eso significa que no se puede hablar de hechos originados antes de la vigencia y hechos producidos con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de una constitución como se hace para las leyes, sino que desde el momento de su vigencia tiene un alcance pleno a todos los hechos, relaciones y procedimientos en curso. Por tanto, todo el sistema jurídico de un Estado debe adecuarse en su forma y contenido a las nuevas disposiciones constitucionales.

Por tanto, todo el sistema jurídico de un Estado debe adecuarse en su forma y contenido a las nuevas disposiciones constitucionales. Todo debe uniformarse e interpretarse en los sentidos, alcances y finalidad que la norma suprema prevé.

Tenemos, (Artículo 324, Constitución Política del Estado) “No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado”. Se debe entender a aquel daño económico que afecta el patrimonio del Estado, como un daño material, entendemos que está relacionado con la función pública; es decir con actos cometidos por funcionarios públicos que causen menoscabo patrimonial al Estado o por particulares que se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueran causantes del daño patrimonial.

Finalizando (Artículo 410, Constitución Política del Estado) “I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa”.

5.2 LEY 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

El Código Tributario es un conjunto de principios, procedimientos, normas orgánicas y sistemáticas que regulan la materia tributaria en general; contiene los principios fundamentales del derecho tributario sustantivo y administrativo, sus disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas y contribuciones que forman parte del Sistema Tributario vigente en el país, así como a las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivo, sean contribuyentes o sustitutos, y terceros responsables.

Iniciamos expresando que el Código Tributario Boliviano (CTB) vigente a partir del 4 de noviembre de 2003, en los artículos 59 al 62 regulaba de una determinada manera en qué consistía la prescripción tributaria, establecía el plazo legal y cómputo para que se opere la misma; decimos que regulaba de una manera distinta, porque hoy, como producto de la promulgación de las leyes 291 de 22 de septiembre de 2012 y 317 de 11 de diciembre de 2012, y actualmente la Ley 812 de 30 de junio de 2016 vigente a pleno derecho se establecen modificaciones al régimen de prescripción tributaria en Bolivia.

Ahora en el (Artículo 152, Ley 2492 Código Tributario Boliviano) “ si del resultado del ilícito tributario emerge daño económico en perjuicio del Estado, los servidores públicos y quienes hubieran participado en el mismo, así como los que se benefician con su resultado, serán responsables solidarios e indivisibles para resarcir al Estado el daño ocasionado”, de donde se concluye, que en el ejercicio de la función pública, los funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales y los particulares pueden ser sujetos de responsabilidad civil cuando su conducta ocasione daño patrimonial al Estado.

Asimismo, la propia norma tributaria, las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, donde la deuda tributaria, es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria.

De esta manera, la propia norma tributaria, prevé los procedimientos para el efectivo cobro de impuestos a los que se aplica un régimen de prescripción establecido por la propia norma en el (Artículo 154, Ley 2492 Código Tributario Boliviano) “La acción administrativa para sancionar contravenciones tributarias prescribe, se suspende e interrumpe en forma similar a las obligaciones tributarias, este o no unificado el procedimiento sancionatorio con el determinativo”.

5.3 IMPUESTOS

El tributo es una obligación legal de carácter pecuniario, lo cual significa que no basta con la determinación de los hechos y situaciones que originan su nacimiento, sino que habrán de concretarse también en sus leyes reguladoras los elementos necesarios para proceder a la cuantificación dineraria del tributo; es decir, la base del tributo, el tipo de gravamen y los junto a la cuota integran la deuda tributaria.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y Patentes Municipales. En Bolivia, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se constituye en la autoridad fiscal competente; siendo responsable de la formulación y diseño de políticas para la obtención de recursos para el Estado, a través de tributos. Dicho Ministerio rige a la Administración Tributaria nacional, conformada por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia.

El Código Tributario lo define como el impuesto cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Las características de los impuestos son:

- **Carácter Indivisible.-** Es decir que muchas veces el que paga el impuesto no es el beneficiario directo, por ser imposible determinar exactamente la cantidad utilizada o la ventaja obtenida por cada individuo (el beneficiario no se distingue) y sin embargo esta en la obligación de pagar el impuesto.
- **Carácter Unilateral.-** Ya que el carácter e importe del impuesto es determinado por el Gobierno en virtud del poder de imperio, no es una carga bilateral entre el gobierno y los contribuyentes, si no que se manifiesta como un reparto obligatorio de los gastos entre la población basados en las normativas vigentes.

La finalidad de los impuestos es:

- **Fines fiscales.-** Es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública de manera indirecta. Es decir, se recauda y lo producido de la recaudación (el dinero) se aplica en gastos para financiar diversos servicios públicos.
- **Fines extra fiscales.-** Es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública de manera directa. Un ejemplo son los impuestos a los cigarrillos y a las bebidas alcohólicas.

Los elementos de los impuestos son:

- **Hecho generador.-** Aquella circunstancia cuya realización, de acuerdo con la ley, origina la obligación tributaria. Son hechos imposables comunes la obtención de una renta, la venta de bienes, la adquisición de los bienes y derechos por herencia o donación.
- **Sujeto Activo.-** Es el Estado en términos generales, delega algunas entidades públicas administrativas quienes se encargan directamente del recaudo y administración del impuesto.

- Sujeto Pasivo.- Es la persona natural o jurídica que está obligada por ley al cumplimiento del pago de los impuestos.
- Base imponible.- Es el monto a partir del cual se calcula un Impuesto determinado, es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria. Se trata de una cantidad de dinero.
- Alícuota.- Es la proporción que se aplica sobre la base imponible con objeto de calcular el gravamen. Dicha proporción puede ser fija o variable.

5.4 LOS IMPUESTOS Y LA CONTABILIDAD

La contabilidad se concibe como una disciplina social con la potencialidad de satisfacer requerimientos de información de múltiples usuarios: la gerencia, los empleados, la sociedad, los inversionistas y grupos de interés, los proveedores, los clientes, el Estado, entre otros.

Cada grupo de usuarios requiere información diferente para sus propósitos particulares, dentro de los cuales se pueden señalar: evaluar la gestión empresarial y sus impactos sobre el entorno; tomar decisiones de inversión, apalancamiento, distribución de dividendos, etc.

De manera específica, el Estado requiere información contable y financiera de las empresas para cumplir con sus cometidos de vigilancia y control a la actividad empresarial, confección de estadísticas nacionales, adelantar procesos de recaudo y fiscalización tributaria, entre otros. De esta manera, el Estado a través de la Administración Tributaria, se constituye en uno de los principales usuarios de la información generada por la contabilidad.

Ahora bien, los requerimientos de información de cada tipo de usuario han ido configurando la aparición de diferentes subsistemas que permiten que la contabilidad intervenga y solucione los desafíos y las problemáticas propias de las dinámicas empresariales, sociales, etc. Lo enunciado anteriormente permite señalar que la contabilidad es una sola y los diferentes subsistemas contables existentes deben considerarse integrados a ésta.

Una de las principales razones de ser de la contabilidad: suministrar información útil, confiable y veraz, para apoyar el proceso de toma de decisiones en las organizaciones. Por otra parte, esto se enmarca de manera cierta dentro del paradigma contable de la utilidad de la información que supone que la información financiera es útil en tanto contribuya a optimizar y hacer eficiente dicho proceso.

No obstante, debe comprenderse que la toma de decisiones no debe restringirse únicamente a los agentes de los mercados financieros y de capitales (inversionistas, prestamistas y proveedores de capital) sino que debería ampliarse a los demás usuarios de la información financiera señalados anteriormente.

En este sentido, establece la Ley 843 de Reforma Tributaria, de 20 de mayo de 1986 y sus correspondientes disposiciones legales, las personas físicas o jurídicas relacionadas con la actividad comercial, sea ésta de mercaderías o servicios de cualquier naturaleza, deben obtener su NIT (Número de Identificación Tributaria), inscripción con la cual ingresarán directamente al Sistema Tributario Nacional a partir del momento y fecha de inscripción.

Con el NIT la persona física o jurídica podrá realizar sus actividades económicas dentro del marco legal, asumiendo sus obligaciones y derechos tributarios.

5.5 LOS INDICADORES FINANCIEROS EN LA CONTABILIDAD

Los estados financieros se preparan a una fecha dada, como es el caso del Balance General, o para un período determinado, como es el caso de los otros dos. Esto, aun cuando sean presentados en forma comparativa para los dos últimos periodos, no deja de ser una limitación importante, ya que es un poco difícil evaluar, interpretar o hacer algún tipo de planificación financiera, solamente con los diferentes rubros o partidas contenidas en ellos. Para salvar esta situación o limitación, el analista financiero recurre a las razones o índices financieros.

Algunos analistas, dependiendo del tipo de estudio que desee hacer, pueden recurrir incluso a análisis de tipo estadístico, para lo cual requiere el empleo de medias, medianas, modas, desviaciones típicas, probabilidades, y otras herramientas de estadística.

La alta dirección de una organización debe tomar tres clases de decisiones de carácter financiero: decisiones operativas, de inversión y de financiación. En las tres se resume la función financiera. Estas decisiones deben conducir a resultados y éstos a su vez deben ser medidos a través de los indicadores y sus respectivos índices.

Un indicador financiero es una relación de las cifras extractadas de los estados financieros y demás informes de la empresa con el propósito de formarse una idea como acerca del comportamiento de la empresa.

Se entienden como la expresión cuantitativa del comportamiento o el desempeño de toda una organización o una de sus partes, cuya magnitud al ser comparada con algún nivel de referencia, puede estar señalando una desviación sobre la cual se tomaran acciones correctivas o preventivas según el caso.

5.6 PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA

Hoy el fundamento del instituto de la prescripción estriba en evitar la inseguridad que trae aparejada el transcurso del tiempo sin el ejercicio del derecho. “Su objeto es evitar la falta de certeza en las relaciones jurídicas, producto de la inactividad de un sujeto titular de un derecho”. (Buitrago, 2011)

5.6.1 Concepto de prescripción

En materia tributaria, la prescripción se presenta cuando la Administración Tributaria permanece inactiva durante un determinado lapso de tiempo, a cuyo vencimiento se extingue la facultad de controlar, investigar, verificar, comprobar, fiscalizar tributos, determinar la deuda tributaria e imponer sanciones administrativas.

Lo que se extingue es el derecho material del tributo, es decir el derecho a ejercer su cobro, no así el derecho subjetivo del Estado, a través de la Administración Tributaria, derecho que no prescribe. El sujeto pasivo o tercero responsable podrá solicitar la prescripción tanto en la sede administrativa como judicial incluso en la etapa de ejecución tributaria.

(Jarach, 1970) “... es un error conceptual que ambas acciones (la determinación y la que exige el pago), tengan el mismo tratamiento bajo la institución prescriptora”, y así sostenía: “... que si bien es cierto que el acto de determinación es interruptor del curso de la prescripción, en muchos casos la determinación tiene la misma eficacia que el nacimiento de la obligación tributaria porque renueva la exigibilidad del impuesto y renueva los términos, además la determinación del impuesto es un derecho que la ley establece a favor del Fisco, al vencimiento de cuyo derecho, la facultad de determinación cesa, y por tanto, según la literatura comparada, correspondería más hablar de caducidad de la acción para reclamar el pago de un impuesto ya determinado o declarado por el contribuyente, la acción es simplemente de cobranza de la prestación y en este aspecto, es una verdadera prescripción que implica la oponibilidad de la excepción sin poder invocarse de oficio”

(Fonrouge, 1970) replicaba a Jarach “...en mira las facultades de la Administración Tributaria para determinar la obligación de pagar el tributo o de exigir declaraciones juradas, afirma una diferencia sustancial entre la prescripción y la caducidad, sosteniendo que no se puede hablarse de prescripción sino de caducidad por el transcurso del tiempo; en tanto en tanto que el derecho a cobrarlo si, se extingue, por prescripción, con el significado que tiene el derecho civil”.

“La prescripción es una categoría general de derecho, cuya finalidad es modular el efecto del paso del tiempo sobre la inactividad de quien pudiendo ejercer un derecho no lo hace” (García, 2010). Finalmente el sujeto pasivo o tercero responsable podrá solicitar la prescripción tanto en la sede administrativa como judicial inclusiva en la etapa de ejecución tributaria

5.6.2 Interrupción

El termino de prescripción en curso puede verse afectado por ciertas situaciones de hecho y derecho que se conocen como causas o causales de interrupción y de suspensión del término de la prescripción; antes de ingresar a nuestra legislación en particular, veremos de manera general que dice la doctrina al respecto y cuáles son sus efectos correspondientes.

En cuanto a la interrupción, (Ossorio, 2003) establece que: “Es la detención del curso de la prescripción. Cuando esa detención se produce, no corre el tiempo anterior a la fecha del hecho interruptor. Terminado el plazo interruptor, la prescripción se tiene que empezar a contar de nuevo”.

“La prescripción en cursos puede sufrir interrupción, en los casos y por las razones establecidas en el ordenamiento legal respectivo, y se traduce en la consecuencia de tener como no sucedido el termino precedente al acontecimiento interruptivo; desaparecido éste, vuelven las cosas al estado original y comienza una nueva prescripción”. (Saccone, 2002)

Para Villegas (1992) “La interrupción de la prescripción tiene como no transcurrido el plazo de la prescripción que corrió con anterioridad al acontecimiento interruptor”.

Entonces, puede concluirse que la interrupción consiste en la destrucción o inutilización del tiempo que hubiere transcurrido, lo que da origen a la apertura de un nuevo término completo de prescripción. Para que se de efectivo este acto interruptor, debe ser anterior al fenecimiento del plazo de la prescripción, pues caso contrario no surgiría ningún acto interruptor.

5.6.3 Suspensión

Según la suspensión es una norma según la cual, cuando, por razón de dificultades o imposibilidad de hecho, se hubiere impedido temporalmente el ejercicio de una acción, los jueces pueden liberar, al acreedor o al propietario, de las consecuencias de la prescripción cumplida durante el impedimento “... el efecto de la suspensión es inutilizar por la prescripción el tiempo de aquella” (Ossorio, 2003).

Como señala (Villegas, 1992) “La suspensión inutiliza para la prescripción su tiempo de duración, pero desaparecida la causal suspensiva, el tiempo anterior a la suspensión se agrega al transcurrido con posterioridad”. En este caso, el tiempo transcurrido hasta antes del acto de la suspensión no se pierde, sino que se reinicia o continúa el cómputo del plazo luego que desaparece el hecho que lo origino.

5.7 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La Auditoría Tributaria es un procedimiento destinado a la verificación del correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de su obligación tributaria principal, como también de aquellas accesorias o formales contenidas en la normativa legal y administrativa vigente.

En un sistema de administración de impuestos basado en el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias como es el sistema boliviano, en el que la iniciativa para cumplir radica en el contribuyente, el éxito del sistema se basa en la capacidad de la administración para comprobar posteriormente que dichas obligaciones se han cumplido y se lo ha hecho en forma correcta.

En ese sentido, es necesario precisar que el tributo constituye una obligación legal pecuniaria, fundamentada en la capacidad económica de sus destinatarios pasivos, y establecida a favor del Estado, con el fin de satisfacer las necesidades de la comunidad, de manera que dentro del objeto del tributo se encuentran la riqueza que se pretende gravar en cada figura tributaria; la riqueza efectivamente gravada, que es denominada el objeto material del tributo.

5.7.1 Proceso y procedimiento tributario

Procedimiento es el conjunto de actos realizados ante la autoridad administrativa por parte del administrado, tendiente a obtener el dictado de un acto administrativo. En materia tributaria son los actos realizados por la administración tributaria en relación con el contribuyente para determinar la deuda tributaria y en su caso los ilícitos tributarios.

Proceso es el conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí, conforme a reglas preestablecidas que tiene por fin, resolver una controversia a través de una autoridad imparcial e independiente mediante una decisión o sentencia con fuerza legal.

En materia tributaria, proceso es el conjunto de actos coordinados tendientes a dilucidar la controversia entre la Administración Tributaria y el Contribuyente.

5.8 INDICADORES FINANCIEROS

5.8.1 Concepto de indicadores

Un indicador financiero es una relación de las cifras extractadas de los estados financieros y demás informes de la empresa con el propósito de formarse una idea como acerca del comportamiento de la empresa; se entienden como la expresión cuantitativa del comportamiento o el desempeño de toda una organización o una de sus partes, cuya magnitud al ser comparada con algún nivel de referencia, puede estar señalando una desviación sobre la cual se tomaran acciones correctivas o preventivas según el caso.

5.8.2 Estándares de comparación de los indicadores financieros

- Estándares mentales del analista, comprende al criterio de este basado por la experiencia y sus conocimientos.
- Los registros históricos de la empresa; es decir indicadores de otros años.
- Los indicadores calculados con base a los presupuestos o los objetivos propuestos para el periodo en estudio.
- Los indicadores promedio del sector el cual pertenece la empresa

5.8.3 Destinatarios

- Destinatarios externos son los acreedores y los accionistas, estos destinatarios se encuentran más estrechamente ligados a los riesgos que corre la empresa por su regular permanencia como fuente de financiación. El énfasis del análisis lo pondrán no solo en la posición actual sino también en las capacidades y limitaciones de su futuro desenvolvimiento.

- Destinatarios internos permite a la dirección mejorar las distintas áreas funcionales de la empresa que persigue fines específicos como elaborar la factibilidad de determinados proyectos de inversión.

5.8.4 Estructura organizacional

Una adecuada gestión del riesgo de liquidez requiere que las entidades establezcan una estructura organizacional apropiadamente segregada, que delimite claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación que le corresponde a cada una de las áreas involucradas en la realización de operaciones afectas al riesgo de liquidez, los responsables del manejo de la liquidez, las áreas de registro de la información y las áreas de control del riesgo de liquidez.

Como parte fundamental de una adecuada gestión del riesgo de liquidez, el Directorio u órgano equivalente de la Entidad de Intermediación Financiera debe conformar un Comité de Riesgos, debe estar en función al tamaño de la entidad, el volumen de negocios que realiza, la complejidad de sus operaciones y otras características particulares de la Entidad de Intermediación Financiera.

El Comité de Riesgos es el órgano creado por la entidad, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para una eficiente gestión integral de los riesgos, entre ellos el riesgo de liquidez, y de proponer los límites de exposición a este riesgo

El control del riesgo de liquidez, se define como el conjunto de actividades que se desarrollan con la finalidad de disminuir la probabilidad de que la Entidad de Intermediación Financiera incurra en problemas de iliquidez.

Una forma de ejercer el control del riesgo de liquidez, es a través de la implementación de un sistema de gestión del riesgo de liquidez que contemple el establecimiento de políticas y límites de tolerancia o de exposición a este riesgo

Una de las funciones asignadas a la Unidad de Gestión de Riesgos, es realizar el seguimiento a los niveles de exposición del riesgo de liquidez y al cumplimiento de los límites de tolerancia definidos internamente por la Entidad de Intermediación Financiera. Por consiguiente, dicha Unidad deberá producir reportes sobre los resultados de este proceso de seguimiento y monitoreo, los cuales deberán ser analizados y evaluados en las reuniones del Comité de Riesgos.

El proceso de evaluación del cumplimiento de límites debe ser permanente, debiendo motivar acciones inmediatas los casos de incumplimiento. Las posiciones de liquidez que reflejen continuos márgenes de alejamiento de los límites establecidos por la Entidad de Intermediación Financiera, merecen una evaluación especial del Comité de Riesgos, pudiendo esta instancia encargar a la Unidad de Gestión de Riesgos la realización de estudios especializados para recomendar el aumento o la disminución de los límites. Estas recomendaciones deberán basarse en criterios técnicamente fundamentados y estar respaldadas apropiadamente.

La mitigación del riesgo de liquidez, consiste en la planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a atenuar el efecto que podría producir la materialización de eventos adversos generadores de riesgo de liquidez. Partiendo de la aceptación de que no es posible controlar en su totalidad el riesgo de liquidez, y que en muchos casos resulta inevitable que ocurran eventualidades que causen pérdidas a la entidad, la mitigación consiste en desarrollar mecanismos para atenuar o minimizar dichas pérdidas.

Una de las formas usuales de mitigar el riesgo de liquidez es a través de la constitución de un fondo de liquidez, estructurado en función de los ejercicios de simulación de escenarios adversos. Los mecanismos de mitigación deben orientarse a optimizar la relación riesgo-rentabilidad

Con base a las recomendaciones del Comité de Riesgos, la Unidad de Gestión de Riesgos debe ser la encargada de elaborar un Plan de Contingencias que pueda permitirle a la Entidad de Intermediación Financiera afrontar situaciones atípicas extremas; este plan también debe contemplar situaciones en las que la Entidad de Intermediación Financiera incurra en recurrentes exposiciones de liquidez en riesgo, brechas de liquidez acumuladas negativas por encima de los límites fijados.

Para la formulación del Plan de Contingencias, la Entidad de Intermediación Financiera debe definir políticas expresas que incluyan fuentes idóneas de financiamiento y criterios claros para su activación

6. MARCO METOLÓGICO

Para toda la investigación es de importancia fundamental que los hechos y relaciones se confiables para ello se plantea un metodología ordenada para encaminar el interés de la investigación.

6.1 ENFOQUES DE INVESTIGACIÓN

El enfoque cualitativo se guía por temas significativos de investigación. Con frecuencia este enfoque sirve para descubrir las preguntas de la investigación para después responderlas y perfeccionarlas En esta investigación es necesario regresar a etapas previas.

Además el enfoque cualitativo es recoger la información basada en la observación del tema de investigación, encontrar respuestas abiertas para posteriormente interpretar los significados. Sin embargo esté analiza el conjunto de los temas investigativos, según contextos sociales.

6.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer el tema planteado a través de la descripción exacta de los procesos investigativos. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables.

Con los estudios descriptivos se busca especificar los indicadores financieros correctos, la doctrina acerca de la normativa que se desarrolla en esta monografía, cuanto crecimiento de la deuda tributaria existe.

6.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es de tipo no experimental, ya que es un estudio que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

Dicho diseño no experimental se clasifica en transaccional o transversal, el cual recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

6.4 MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología para esta investigación se basó en el método deductivo, donde el razonamiento va de lo general a lo específico utilizando la lógica e información general para formular la correcta interpretación de la normativa.

La deducción es uno de los principales métodos de razonamiento o conclusión y un método de investigación imprescindible. En sentido amplio, por deducción se entiende toda conclusión a la que lleguemos después de un razonamiento. En sentido más estricto y específico la deducción se entiende como la demostración o derivación certera de la afirmación o consecuencia de una o de varias afirmaciones o premisas sobre la base de las leyes de la lógica.

6.5 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

La técnica aplicada consiste en la observación, en la cual se toma la información y se la registra para su posterior análisis. La observación por tanto, un instrumento básico para el logro empírico de nuestros objetivos, constituye uno de los aspectos importantes del método científico.

La ventaja de esta técnica es que nos permite obtener información precisa que de otro modo no podríamos obtener, asimismo otra de las ventajas es que es una técnica de bajo costo y fácil de aplicar.

7. MARCO PRÁCTICO - PROPUESTA

TABLA 1. Propuesta de acción estratégica y transformadora

| | | |
|---|--|--|
| <p>Título:</p> <p>“PROPUESTA DE INDICADORES FINANCIEROS ANTE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CUANDO EJECUTA DEUDAS DETERMINADAS PARA EVITAR UN RIESGO ECONOMICO EN LOS CONTRIBUYENTES”.</p> | | |
| <p>Objetivo:</p> <p>Desarrollar indicadores financieros ante la imprescriptibilidad de la facultad de la administración tributaria al ejecutar deudas determinadas para evitar un riesgo económico en los contribuyentes.</p> | | |
| Estrategia | Actividades | Resultados |
| PROPUESTA DE INDICADORES FINANCIEROS | Diseño de indicadores financieros adecuados para la determinación de riesgos económicos. | Contribuyentes con seguridad tributaria en la ejecución de deudas determinadas. |
| | Acciones formativas en el conocimiento de la normativa con respecto a la prescripción. | Formación para ampliar el conocimiento de los contribuyentes en prescripción y normativa. |
| | Selección de acciones de enseñanza sobre las deudas tributarias determinadas. | Acciones de enseñanza a los contribuyentes sobre deudas ya determinadas. |
| | Selección de variables que se tendría de los efectos financieros si prescribiría la ejecución de deudas en un determinado plazo. | Variables financieros para el cálculo de las probabilidades si prescriben deudas determinadas. |

Fuente; Elaboración propia, 2018

7.1 PROPUESTA DE LA ACCIÓN TRANSFORMADORA – DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

La alternativa de solución al problema identificado, se podrá hacer efectivo, apelando a un marco metodológico que surgen como propósito después de la comprensión de conceptos y un análisis del tema de investigación titulado, **“PROPUESTA DE INDICADORES FINANCIEROS ANTE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CUANDO EJECUTA DEUDAS DETERMINADAS PARA EVITAR UN RIESGO ECONOMICO EN LOS CONTRIBUYENTES”**, la misma consta de las siguientes:

- **Diseño de indicadores financieros adecuados para la determinación de riesgos económicos.**

En la mayor parte de la Empresas anualmente se presentan índices financieros que son técnicas que se emplean para analizar las situaciones financieras de la empresas, siendo el insumo principal para los análisis los estados financieros, como el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y el estado de flujo de efectivo.

El desarrollo de índices financieros correctos mostrara que al revisar los estados financieros como el balance general, describirá situaciones de riesgo, que al extraer de ellos las partidas, podemos determinar y calcular cocientes o índices, estas son expresiones cuantificables de comportamiento cuya magnitud al ser comparada con un nivel de referencia puede señalar una desviación, sobre la cual se tomara la acciones de control o prevención.

- **Acciones formativas en el conocimiento de la normativa con respecto a la prescripción.**

De la revisión de los conceptos generales, teorías y fundamentos doctrinales que sustentan la prescripción en general y su aplicación en el ámbito tributario, se establece que este instituto jurídico es aceptado en todos los países del orbe y se funda principalmente en la seguridad jurídica de las relaciones jurídicas y en la finalidad del Derecho que es el de otorgar Paz Social a sus ciudadanos

Habiéndose establecido que el problema en cuestión está referido a la aplicación del inciso 3 del art. 60 del código tributario boliviano esta monografía pretende conseguir pasos alternativos para que los sujetos pasivos no sufran desbalances económicos.

- **Selección de acciones de enseñanza sobre las deudas tributarias determinadas.**

Si bien existe y se reconoce de imposición que tienen todos los estados, es decir, aquella facultad que tienen para crear y exigir tributos, no es menos cierto que este derecho reconoce límites en un ejercicio, límites que tienen por finalidad proteger los derechos de los gobernados frente a las decisiones de los gobernantes y sus posibles excesos.

En ese entendido se debe considerar la materialidad e importancia económica de la Obligación Tributaria ya determinadas que están a punto de ser ejecutadas que conlleva a una pérdida económica de consideración que puede dejar hasta en la quiebra a los contribuyentes.

- **Selección de variables que se tendría de los efectos financieros si prescribiría la ejecución de deudas en un determinado plazo.**

Los índices financieros son expresiones cuantitativas de comportamiento cuya magnitud puede ser comparada con un nivel de referencia, los indicadores financieros permite tomar tres clases de decisiones de carácter financiero: decisiones operativas, de inversión y de financiación. Se pueden definir innumerables indicadores financieros, solo está definida con el cociente de un número y otro dependiendo de la naturaleza de la empresa se puede definir los indicadores de financieros.

Este deberá ser el camino para poder afrontar obligaciones tributarias sin que signifique una inestabilidad en los estados financieros, para poder efectuar todo este procedimiento, se deberá actuar de manera transparente e idónea y la facultad para ejecutar deudas determinadas que tiene la administración tributaria debería prescribir en un cierto tiempo.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De todo lo expuesto y realizado en el desarrollo de la Monografía, puede extraerse las siguientes conclusiones y recomendaciones.

8.1 CONCLUSIONES

Al encontrar los resultados de los indicadores financieros estos deben ser comparados con los Estados Financieros presentados por empresas similares o, mejor, de su misma actividad, para otorgar validez a los hallazgos obtenidos, se mostrará el riesgo en la solvencia de las empresas que se tiene al no prescribir las deudas determinadas por la administración tributaria

Se llegó a la revisión de los conceptos generales, teorías y fundamentos doctrinales que sustentan la prescripción en general y su aplicación en el ámbito tributario, se establece que este instituto jurídico es aceptado en todos los países del orbe y se funda principalmente en la seguridad jurídica de las relaciones jurídicas y en la finalidad del Derecho que es el de otorgar Paz Social a sus ciudadanos, evitando que la incertidumbre se prolongue de manera prolongada en el tiempo, en consecuencia, con los fundamentos señalados, la prescripción debe continuar aplicándose en el derecho general y en el Derecho Tributario Boliviano en particular.

El análisis nos muestra que una empresa con un nivel de endeudamiento muy alto, pero con buenas capacidades de pago, es menos riesgoso para los acreedores, que un nivel de endeudamiento bajo, pero con malas capacidades de pago. Dicho valor refleja la capacidad de la empresa, es decir, lo que se espera que se tenga una seguridad razonable para los destinatarios externos.

De acuerdo a la propuesta planteada se muestra el efecto negativo del endeudamiento desde el punto de vista de la empresa o persona natural, de acuerdo al tiempo transcurrido los componentes de la deuda tributaria pueden crecer el monto determinado de una manera abismal, siendo capaz incluso de retención de bienes incluso décadas después de la determinación provocando inestabilidad económica de la empresa por lo que es necesario utilizar los indicadores financieros oportunamente

8.2 RECOMENDACIONES

Que el Estado a través de las administraciones tributarias modifique el plazo de la imprescriptibilidad de una deuda determinada de acuerdo a los indicadores propuestos se ve el problema negativo que existe al ejecutar deudas que sean de décadas pasadas hacia los contribuyentes. También la falta de equidad y transparencia que existe en el sistema tributario.

Siguiendo los lineamientos investigativos se recomienda a la Unidad de Postgrado dar un mayor énfasis a los aportes investigativos que generen nuevos conocimientos que den posibles soluciones a los problemas que existen en el sistema tributario, así promover evitar riesgos futuros a todos los contribuyentes en general

Finalizando es necesario recomendar para que siga la investigación de este problema y puedan expandir mejor el tema planteado y aportar con nuevas estrategias para resolver el argumento desarrollado.

BIBLIOGRAFÍA

Benítez, A. (2009). Derecho Tributario. La Paz - Bolivia

Bonnecase, (1985) Elementos de Derecho Civil. Tomo I

Buitrago Ignacio Josué, Memoria IV Jornadas de Derecho Tributario, (2011).

CAINCO, Cámara de Industria y Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (2004). Lo que el Estado Recauda de la Economía Boliviana.

Código Tributario Original de 02 de agosto de 2003

Código Tributario Boliviano modificado por las leyes 291 y 317.

Código Tributario Boliviano modificado por la ley 812.

Cosío M., (2001). “El Sistema Tributario y sus implicaciones en la Reducción de la Pobreza”. Bolivia.

Condori O., (2013) “Un enfoque de Contabilidad Internacional, actualizado al 2013”. La Paz – Bolivia.

Críaes T., (2014) “Diseño Metodológico en investigaciones Sociales” Bolivia

Fonrouge, (1970) “Derecho Financiero” Argentina

Gil G., (1990) “la teoría de la tributación y la función cambiante de la política impositiva”, Argentina.

Hernández S. (2014) Metodología de la investigación” 6ta. Edición México D.F.

Jarach, (1970) “Clases de derecho tributario” España.

Lavadenz (2010) – La prescripción en el derecho tributario boliviano.

Ley de Procedimiento Tributario - Ley 11683. (1198)

Peña C. (2017) “Auditoría Tributaria” La Paz – Bolivia.

Peña C. (2017) “Código Tributario Boliviano Concordado y Actualizado a Julio de 2016” ;” La Paz – Bolivia

Rodrigo J. y Cárdenas G. (2004) “Temática tributaria boliviana”

Villegas B. H. (2003) Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario 8va. Edición.

Viscafé, R. (2008) Sistema Tributario Boliviano. Compendio de Normas. Actualizado a Octubre de 2003. Incluye ITF. 2da Edición.

ANEXOS

ANEXO I

SECCIÓN I:

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 13°.-

(CONCEPTO). La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por Ley especial.

ARTÍCULO 14°.-

(INOPONIBILIDAD).

I. Los convenios y contratos celebrados entre particulares sobre materia tributaria en ningún caso serán oponibles al fisco, sin perjuicio de su eficacia o validez en el ámbito civil, comercial u otras ramas del derecho.

II. Las estipulaciones entre sujetos de derecho privado y el Estado, contrarias a las leyes tributarias, son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 15°.-

(VALIDEZ DE LOS ACTOS). La obligación tributaria no será afectada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos, la naturaleza del contrato celebrado, la causa, el objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas.

SECCIÓN II:

HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 16°.-

(DEFINICIÓN). Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 17°.-

(PERFECCIONAMIENTO). Se considera ocurrido el hecho generador y existentes sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.
2. En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.

ARTÍCULO 18°.-

(CONDICIÓN CONTRACTUAL). En los actos jurídicos sujetos a condición contractual, si las normas jurídicas tributarias especiales no disponen lo contrario, el hecho generador se considerará perfeccionado:

1. En el momento de su celebración, si la condición fuera resolutoria.
2. Al cumplirse la condición, si ésta fuera suspensiva.

ARTÍCULO 19°.-
(EXENCIÓN, CONDICIONES, REQUISITOS Y PLAZO).

I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.

II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

ARTÍCULO 20°.-
(VIGENCIA E INAFECTABILIDAD DE LAS EXENCIONES).

I. Cuando la Ley disponga expresamente que las exenciones deben ser formalizadas ante la Administración correspondiente, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización.

II. La exención no se extiende a los tributos instituidos con posterioridad a su establecimiento.

III. La exención, con plazo indeterminado aún cuando fuera otorgada en función de ciertas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por Ley posterior.

IV. Cuando la exención esté sujeta a plazo de duración determinado, la modificación o derogación de la Ley que la establezca no alcanzará a los sujetos que la hubieran formalizado o se hubieran acogido a la exención, quienes gozarán del beneficio hasta la extinción de su plazo.

SECCIÓN III:
SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA

SUBSECCIÓN I:

SUJETO ACTIVO

ARTÍCULO 21°.-

(SUJETO ACTIVO). El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, en su Artículo 3°, Parágrafos I y II, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- (SUJETO ACTIVO).

I. A efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley.

II. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21° de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.(...)”.

Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, en sus **Artículos 3° Parágrafos III y IV, 48° y 49°**, señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- (SUJETO ACTIVO). (...)

III. La concesión a terceros de actividades de alcance tributario previstas en la Ley N° 2492, requerirá la autorización previa de la máxima autoridad normativa del Servicio de Impuestos Nacionales o de la Aduana Nacional y de una Ordenanza Municipal en el caso de los Gobiernos Municipales, acorde con lo establecido en el Artículo 21° de la mencionada ley. En el caso de la Aduana Nacional, si dichas actividades o servicios no son otorgados en concesión, serán prestados por dicha entidad con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 29° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

IV. Por medio de su máxima autoridad ejecutiva y cumpliendo las normas legales de control gubernamental, las Administraciones Tributarias podrán suscribir convenios o contratos con entidades públicas y privadas para colaborar en las gestiones propias de su actividad institucional, estableciendo la remuneración correspondiente por la realización de tales servicios, debiendo asegurar, en todos los casos, que se resguarde el interés fiscal y la confidencialidad de la información tributaria. (...).”

“ARTÍCULO 48°.- (FACULTADES DE CONTROL). *La Aduana Nacional ejercerá las facultades de control establecidas en los Artículos 21° y 100° de la Ley N° 2492 en las fases de: control anterior, control durante el despacho (aforo) u otra operación aduanera y control diferido. La verificación de calidad, valor en aduana, origen u otros aspectos que no puedan ser evidenciados durante estas fases, podrán ser objeto de fiscalización posterior”.*

“ARTÍCULO 49°.- (FACULTADES DE FISCALIZACIÓN).

La Aduana Nacional ejercerá las facultades de fiscalización en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 21°, 100° y 104° de la Ley N° 2492. Dentro del alcance del Artículo 100° de la Ley N° 2492, podrá:

a) Practicar las medidas necesarias para determinar el tipo, clase, especie, naturaleza, pureza, cantidad, calidad, medida, origen, procedencia, valor, costo de producción, manipulación, transformación, transporte y comercialización de las mercancías.

b) Realizar inspección e inventario de mercancías en establecimientos vinculados con el comercio exterior, para lo cual el operador de comercio exterior deberá prestar el apoyo logístico correspondiente (estiba, desestiba, descarga y otros).

c) Realizar, en coordinación con las autoridades aduaneras del país interesado, investigaciones fuera del territorio nacional, con el objeto de obtener elementos de juicio para prevenir, investigar, comprobar o reprimir delitos y contravenciones aduaneras.

Las labores de fiscalización se realizarán con la presentación de la orden de fiscalización suscrita por la autoridad aduanera competente y previa identificación de los funcionarios aduaneros en cualquier lugar, edificio o establecimiento de personas naturales o jurídicas. En caso de resistencia, la Aduana Nacional recabará orden de allanamiento y requisa de la autoridad competente y podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública.

Dentro del marco establecido en el Artículo 104° de la Ley N° 2492, la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional mediante resolución aprobará los procedimientos de fiscalización aduanera”.

ANEXO II

SUBSECCIÓN II:

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 22°.-

(SUJETO PASIVO). Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano en su Artículo 4, Inciso a) señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- (RESPONSABLES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA). Son responsables de la obligación tributaria:

a) El Sujeto pasivo en calidad de contribuyente o su sustituto en los términos definidos en la Ley N° 2492 (...).”

ARTÍCULO 23°.-

(CONTRIBUYENTE). Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

ARTÍCULO 24°.-

(INTRANSMISIBILIDAD). No perderá su condición de sujeto pasivo, quien según la norma jurídica respectiva deba cumplir con la prestación, aunque realice la traslación de la obligación tributaria a otras personas.

ARTÍCULO 25°.-

(SUSTITUTO). Es sustituto la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa tributaria, quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Son sustitutos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas naturales o jurídicas que en razón de sus funciones, actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de tributos, asumiendo la obligación de empozar su importe al Fisco.
2. Son agentes de retención las personas naturales o jurídicas designadas para retener el tributo que resulte de gravar operaciones establecidas por Ley.
3. Son agentes de percepción las personas naturales o jurídicas designadas para obtener junto con el monto de las operaciones que originan la percepción, el tributo autorizado.

4. Efectuada la retención o percepción, el sustituto es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido, considerándose extinguida la deuda para el sujeto pasivo por dicho importe. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente, sin perjuicio del derecho de repetición contra éste.
5. El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen.

ANEXO III

SECCIÓN V: LA DEUDA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 47°.-

(COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA). Deuda Tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente:

$$DT = TO \times (1 + r/360)^n + M$$

El Tributo Omitido (TO) expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) es el resultado de dividir el tributo omitido en moneda nacional entre la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) del día de vencimiento de la obligación tributaria. La Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) utilizada para el cálculo será la publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.

En la relación anterior (r) constituye la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, incrementada en tres (3) puntos.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, en sus Artículos 9° y 46° Primer y Segundo Párrafo, señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- (INTERESES). La tasa anual de interés (r) a la que se hace referencia en el Artículo 47° de la Ley N° 2492 está constituida por la suma de la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en Unidad de Fomento de la Vivienda (UFVs) (iUFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, incrementada en tres (3) puntos ($r = iUFV + 3$) que rija el día hábil anterior a la fecha de pago.

En tanto se consolide en el sistema bancario la tasa iUFV citada precedentemente, se aplicará la Tasa Activa de Paridad Referencial en UFVs determinada y publicada mensualmente por el Banco Central de Bolivia.

La Tasa de interés (r) se aplicará sobre el tributo omitido expresado en UFVs en todos los casos”.

«“ARTÍCULO 46°.- (PAGO). Se modifica los Párrafos Tercero y Cuarto del Artículo 10° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, con el siguiente texto:

“El pago realizado fuera del plazo establecido genera la aplicación de intereses y la actualización automática del importe de los tributos aduaneros, con arreglo a lo señalado en el Artículo 47° de la Ley N° 2492.(...)”».

El número de días de mora (n), se computará desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago de la obligación tributaria. Los pagos parciales una vez transformados a Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV), serán convertidos a Valor Presente a la fecha de vencimiento

de la obligación tributaria, utilizando el factor de conversión para el cálculo de intereses de la relación descrita anteriormente y se deducirán del total de la Deuda Tributaria sin intereses.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, en su **Artículo 10°**, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 10°.- (PAGOS PARCIALES Y PAGOS A CUENTA).

I. Los pagos parciales de la deuda tributaria, incluidas las cuotas por facilidades de pago incumplidas, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento de pago de la obligación tributaria establecida en la norma y se deducirán como pago a cuenta de dicha deuda. A este efecto, la tasa de interés para el descuento será la que corresponda a la fecha de cada pago.

II. En el ámbito municipal, mediante norma administrativa de carácter general se podrán establecer la forma, modalidades y procedimientos para recibir pagos a cuenta de tributos cuyo vencimiento no se hubiera producido”.

La obligación de pagar la Deuda Tributaria (DT) por el contribuyente o responsable, surge sin la necesidad de intervención o requerimiento de la Administración Tributaria.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, en sus **Artículos 8°** y **45°**, y **Decreto Supremo N° 27874** de 26/11/2004; Reglamenta Algunos Aspectos del Código Tributario Boliviano, en su **Artículo 11°** señalan lo siguiente:

D.S. N° 27310: “ARTÍCULO 8°.- (DETERMINACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA). *La deuda tributaria se configura al día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, sin que medie ningún acto de la Administración Tributaria y debe incluir la actualización e intereses de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 47° de la Ley N° 2492. A tal efecto, los días de mora se computarán a partir del día siguiente de producido el vencimiento de la obligación tributaria.*

Las multas formarán parte de la deuda tributaria a la fecha en que sean impuestas a los sujetos pasivos o terceros responsables, a través de la Resolución Determinativa, Resolución Sancionatoria, según corresponda o la resolución del Poder Judicial en el caso de delitos tributarios, excepto las sanciones de aplicación directa en los términos definidos por la Ley N° 2492 las que formarán parte de la Deuda Tributaria a partir del día siguiente de cometida la contravención o que esta hubiera sido detectada por la Administración, según corresponda. En ningún caso estas multas serán base de cálculo para el pago de otras sanciones pecuniarias”.

D.S. N° 27310: “ARTÍCULO 45°.- (DEUDA ADUANERA). *La deuda aduanera se genera al día siguiente del vencimiento del plazo de cumplimiento de la obligación tributaria aduanera o de la obligación de pago en aduanas.*

La deuda aduanera se determinará con los siguientes componentes:

a) El monto de los tributos aduaneros expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda - UFV's.

b) La aplicación de la tasa anual de interés (r) definida en el Artículo 9° de este Reglamento.

c) Las multas que fueren impuestas en caso de comisión de ilícitos aduaneros expresadas en UFV's.

El monto de los tributos aduaneros en bolivianos se convertirá a UFV's al día de vencimiento del plazo de pago y el importe de las multas se expresará en UFV's al día del hecho generador del ilícito aduanero. En ambos casos, el monto respectivo en UFV's se reconvertirá en bolivianos al día de pago”.

D.S. N° 27874: “ARTÍCULO 11°.- (DEUDA TRIBUTARIA).

A efecto de delimitar la aplicación temporal de la norma, deberá tomarse en cuenta la naturaleza sustantiva de las disposiciones que desarrollan el concepto de deuda tributaria vigente a la fecha de acaecimiento del hecho generador”.

El momento de hacer efectivo el pago de la Deuda Tributaria total expresada en UFV's, la misma deberá ser convertida a moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) de la fecha de pago.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, en su **Artículo 46°** señala lo siguiente:

«“ARTÍCULO 46°.- (PAGO). Se modifica los Párrafos Tercero y Cuarto del Artículo 10° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, con el siguiente texto:

“El pago realizado fuera del plazo establecido genera la aplicación de intereses y la actualización automática del importe de los tributos aduaneros, con arreglo a lo señalado en el Artículo 47° de la Ley N° 2492.

En caso de incumplimiento de pago, la Administración Aduanera procederá a notificar al sujeto pasivo, requiriéndole para que realice el pago de la deuda aduanera, bajo apercibimiento de ejecución tributaria”».

También se consideran como Tributo Omitido (TO), los montos indebidamente devueltos por la Administración Tributaria expresados en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV).

Concordancia:

Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, en sus **Artículos 19° y 27° Parágrafos II y III**, señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 19°.- (RESOLUCIÓN DETERMINATIVA).

La Resolución Determinativa deberá consignar los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 99° de la Ley N° 2492.

Las especificaciones sobre la deuda tributaria se refieren al origen, concepto y determinación del adeudo tributario calculado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° de dicha Ley. En el ámbito aduanero, los fundamentos de hecho y derecho contemplaran una descripción concreta de la declaración aduanera, acto o hecho y de las disposiciones legales aplicables al caso”.

“ARTÍCULO 27°.- (RECTIFICATORIAS A FAVOR DEL FISCO).

(...)

II. La diferencia resultante de una Rectificatoria a favor del Fisco, que hubiera sido utilizada indebidamente como crédito, será considerada como tributo omitido. El importe será calculado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° de la Ley N° 2492 desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del impuesto al que corresponde la declaración jurada rectificatoria.

III. Cuando la Rectificatoria a Favor del Fisco disminuya el saldo a favor del contribuyente y éste no alcance para cubrir el “crédito IVA comprometido” para la devolución de títulos valores, la diferencia se considerará como tributo omitido y será calculado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° de la Ley N° 2492 desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del impuesto al que corresponde la declaración jurada rectificatoria”.

ANEXO 1V

SECCIÓN VII: FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO EN ADUANAS SUBSECCIÓN I:

PAGO

ARTÍCULO 51°.-

(PAGO TOTAL). La obligación tributaria y la obligación de pago en aduanas, se extinguen con el pago total de la deuda tributaria.

ARTÍCULO 52°.-

(SUBROGACIÓN DE PAGO). Los terceros extraños a la obligación tributaria también pueden realizar el pago, previo conocimiento del deudor, subrogándose en el derecho al crédito, garantías, preferencias y privilegios sustanciales.

ARTÍCULO 53°.-

(CONDICIONES Y REQUISITOS).

I. El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto.

II. Existe pago respecto al contribuyente cuando se efectúa la retención o percepción de tributo en la fuente o en el lugar y la forma que la Administración Tributaria lo disponga.

III. La Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

IV. El pago de la deuda tributaria se acreditará o probará mediante certificación de pago en los originales de las declaraciones respectivas, los documentos bancarios de pago o las certificaciones expedidas por la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 54°.-

(DIVERSIDAD DE DEUDAS).

I. Cuando la deuda sea por varios tributos y por distintos períodos, el pago se imputará a la deuda elegida por el deudor; de no hacerse esta elección, la imputación se hará a la obligación más antigua y entre éstas a la que sea de menor monto y así, sucesivamente, a las deudas mayores.

II. En ningún caso y bajo responsabilidad funcionaria, la Administración Tributaria podrá negarse a recibir los pagos que efectúen los contribuyentes sean éstos parciales o totales, siempre que los mismos se realicen conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 55°.-
(FACILIDADES DE PAGO).**

I. La Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen. Estas facilidades no procederán en ningún caso para retenciones y percepciones. Si las facilidades se solicitan antes del vencimiento para el pago del tributo, no habrá lugar a la aplicación de sanciones.

II. Para la concesión de facilidades de pago deberán exigirse las garantías que la Administración Tributaria establezca mediante norma reglamentaria de carácter general, hasta cubrir el monto de la deuda tributaria. El rechazo de las garantías por parte de la Administración Tributaria deberá ser fundamentado.

III. En caso de estar en curso la ejecución tributaria, la facilidad de pago tendrá efecto simplemente suspensivo, por cuanto el incumplimiento del pago en los términos definidos en norma reglamentaria, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas que correspondan adoptarse por la Administración Tributaria según sea el caso.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, en su Artículo 24°, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 24°.- (FACILIDADES DE PAGO).

I. Conforme lo dispuesto por el Artículo 55° de la Ley N° 2492, las Administraciones Tributarias podrán, mediante resolución administrativa de carácter particular, conceder facilidades de pago para las obligaciones generadas antes o después del vencimiento de los tributos que les dieron origen, tomando en cuenta las siguientes condiciones:

a) Tasa de Interés.- Tasa de interés r, definida en el Artículo 9° de este Decreto Supremo.

b) Plazo.- Hasta treinta y seis (36) meses computables desde la fecha de solicitud del plan de pago de la deuda tributaria.

c) Pago Inicial, garantías y otras condiciones.- En la forma definida en la reglamentación que emita la Administración Tributaria.

II. No se podrán conceder facilidades de pago para retenciones y percepciones de tributos o para aquellos que graven hechos inmediatos o tributos cuya liquidación y pago sea requisito para la realización de trámites que impidan la prosecución de un procedimiento administrativo.

III. Los sujetos pasivos o terceros responsables que incumplan con las facilidades de pago acordadas, no podrán volver a solicitar facilidades de pago por la misma deuda o por parte de ella. La Administración Tributaria, en estos casos, ejecutará las garantías presentadas y las medidas coactivas señaladas en la Ley N° 2492, si corresponde.

IV. En el ámbito municipal no procederá la transferencia de bienes inmuebles ni vehículos automotores, ni el cambio de radicatoria de estos, en tanto exista un plan de facilidades de pago vigente relacionado con el impuesto que grava la propiedad de los mismos.

V. Las Administraciones Tributarias están facultadas a emitir los reglamentos que complementen lo dispuesto en el presente Artículo”.

SUBSECCIÓN II: COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 56°.-

(CASOS EN LOS QUE PROCEDE). La deuda tributaria podrá ser compensada total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, con cualquier crédito tributario líquido y exigible del interesado, proveniente de pagos indebidos o en exceso, por los que corresponde la repetición o la devolución previstas en el presente Código. La deuda tributaria a ser compensada deberá referirse a períodos no prescritos comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos, a condición de que sean recaudados por el mismo órgano administrativo.

Iniciado el trámite de compensación, éste deberá ser sustanciado y resuelto por la Administración Tributaria dentro del plazo máximo de tres (3) meses, bajo responsabilidad de los funcionarios encargados del mismo.

A efecto del cálculo para la compensación, no correrá ningún tipo de actualización sobre los débitos y créditos que se solicitan compensar desde el momento en que se inicie la misma.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, *Reglamento al Código Tributario Boliviano, en su Artículo 15°, señala lo siguiente:*

“ARTÍCULO 15°.- (COMPENSACIÓN). La compensación a que se refiere el Artículo 56° de la Ley N° 2492 también procederá sobre las solicitudes que los sujetos pasivos o terceros responsables realicen antes del vencimiento del tributo que desean sea compensado. Sin embargo estas solicitudes no eximen del pago de las sanciones y la liquidación de la deuda tributaria conforme lo dispuesto en el Artículo 47° de la referida Ley, en caso que la solicitud resulte improcedente.

La compensación de oficio procederá únicamente sobre deudas tributarias firmes y exigibles. Los procedimientos y mecanismos de compensación serán reglamentados por la Administración Tributaria”.

SUBSECCIÓN III: CONFUSIÓN

ARTÍCULO 57°.-

(CONFUSIÓN). Se producirá la extinción por confusión cuando la Administración Tributaria titular de la deuda tributaria, quedara colocada en la situación de deudor de la misma, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo.

SUBSECCIÓN IV: CONDONACIÓN

ARTÍCULO 58°.-

(CONDONACIÓN). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**SUBSECCIÓN V:
PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 59°.-
(PRESCRIPCIÓN).**

I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años en la gestión 2012, cinco (5) años en la gestión 2013, seis (6) años en la gestión 2014, siete (7) años en la gestión 2015, ocho (8) años en la gestión 2016, nueve (9) años en la gestión 2017 y diez (10) años a partir de la gestión 2018, para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.

II. Los términos de prescripción precedentes se ampliarán en tres (3) años adicionales cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario diferente al que le corresponde.

III. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los cinco (5) años.

IV. La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible.

Nota del Editor:

*Ley N° 291 de 22/09/2012; Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE – 2012), mediante su Disposición Adicional Quinta, **modificó** el Artículo precedente; posteriormente la Ley N° 317 de 11/12/2012; Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2013, en sus Disposiciones Derogatorias y Abrogatorias, Primera, **derogó** el último Párrafo del Parágrafo I del Artículo precedente.*

Concordancia:

Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, en su Artículo 5°, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- (PRESCRIPCIÓN). *El sujeto pasivo o tercero responsable podrá solicitar la prescripción tanto en sede administrativa como judicial inclusive en la etapa de ejecución tributaria.*

A efectos de la prescripción prevista en los Artículos 59° y 60° de la Ley N° 2492, los términos se computarán a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del plazo de pago”.

**ARTÍCULO 60°.-
(CÓMPUTO).**

I. Excepto en el Numeral 3, del Parágrafo I, del Artículo anterior, el término de la prescripción se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo.

II. En el supuesto 3, del Parágrafo I del Artículo anterior, el término se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se cometió la contravención tributaria.

III. En el supuesto del párrafo III del Artículo anterior, el término se computará desde el momento que adquiera la calidad de título de ejecución tributaria.

Nota del Editor:

*Ley N° 291 de 22/09/2012; Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE – 2012), mediante la Disposición Adicional Sexta **modificó** el Artículo precedente, posteriormente la Ley N° 317 de 11/12/2012; Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2013, mediante las Disposiciones Adicionales, Disposición Décima Segunda, **modificó** los Parágrafos I y II precedentes.*

Concordancia:

Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano en su Artículo 5°, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- (PRESCRIPCIÓN). *El sujeto pasivo o tercero responsable podrá solicitar la prescripción tanto en sede administrativa como judicial inclusive en la etapa de ejecución tributaria.*

A efectos de la prescripción prevista en los Artículos 59° y 60° de la Ley N° 2492, los términos se computarán a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del plazo de pago”.

ARTÍCULO 61°.-

(INTERRUPCIÓN). La prescripción se interrumpe por:

- a) La notificación al sujeto pasivo con la Resolución Determinativa.
- b) El reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del sujeto pasivo o tercero responsable, o por la solicitud de facilidades de pago. Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se produjo la interrupción.

ARTÍCULO 62°.-

(SUSPENSIÓN). El curso de la prescripción se suspende con:

I. La notificación de inicio de fiscalización individualizada en el contribuyente.

Esta suspensión se inicia en la fecha de la notificación respectiva y se extiende por seis (6) meses.

II. La interposición de recursos administrativos o procesos judiciales por parte del contribuyente. La suspensión se inicia con la presentación de la petición o recurso y se extiende hasta la recepción formal del expediente por la Administración Tributaria para la ejecución del respectivo fallo.